

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
que he tenido a la vista  
07 AGO. 2024  
JUAN RAUL LÓPEZ TORRES  
FEDATARIO



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
16:59:51  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

Lima, 07 de agosto del 2024

No. 245-2024-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la **TEOFILO FARRO LLONTOP** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, el 31 de enero de 2024, el señor **TEOFILO FARRO LLONTOP** ingresó en la mesa de partes de la Intendencia Regional Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, un escrito de queja dirigido al Tribunal Fiscal contra el procedimiento de cobranza coactiva seguido por el ejecutor coactivo de la SUNAT, siendo registrado con el Expediente N° 4060380000656; según se aprecia de la documentación que obra en autos.

Que, el 14 de febrero de 2024, ingresó al Tribunal Fiscal la referida queja, siendo registrada con el Expediente N° 1986-2024;

Que, con fecha 16 de julio de 2024, el señor **TEOFILO FARRO LLONTOP** interpone queja contra el Tribunal Fiscal por la demora excesiva en resolver la queja que presentó contra la SUNAT, al haber vencido el plazo establecido en el inciso a) del artículo 155 del Código Tributario; por lo que solicita celeridad en la atención de la referida queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Memorando N° 088-2024-EF/10.04, de fecha 17 de julio de 2024, remite copia de la queja al Tribunal Fiscal y solicita que se realicen los descargos correspondientes

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal indica, mediante Informe N° 062-2024-EF/40.06, que a fin de atender la queja presentada por el señor **TEOFILO FARRO LLONTOP**, emitió el Proveído N° 00282-Q-2024, mediante el cual se requirió al administrado que cumpliera con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal y que remita la impresión del formato donde constara su afiliación, conforme con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, otorgándole para ello el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificado el proveído;

Que, refiere que pese haber transcurrido el plazo otorgado en el citado proveído, el administrado no cumplió con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal y remitir la impresión de formato donde conste su afiliación, por lo que emitió la Resolución N° 00727-Q-2024, del 11 de marzo de 2024, declarando inadmisibles las quejas,



siendo notificada el 19 de marzo de 2024 mediante publicación a través de la página web del Tribunal Fiscal;

Que, en ese sentido, concluye que la queja presentada con el Expediente N° 1986-2024, ha sido atendida con la Resolución N° 00727-Q-2024, la que ha sido notificada al contribuyente dentro del plazo establecido en el inciso a) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; agregando que, conforme a dicha norma, no se computaron dentro del plazo para resolver los diez (10) días hábiles otorgados al contribuyente para atender el Proveído N° 00282-Q-2024;

Que, posteriormente, mediante Memorando N° 095-2024-EF/10.04, de fecha 25 de julio de 2024, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero solicita al Tribunal Fiscal la ampliación de sus descargos a fin de adjuntar la copia certificada del Proveído N° 00282-Q-2024, así como su correspondiente constancia de notificación al quejoso.

Que, en la ampliación de sus descargos remitidos mediante el Informe N° 063-2024-EF/40.06, el Tribunal Fiscal adjunta el Proveído N° 00282-Q-2024 y la copia certificada de su respectiva constancia de notificación;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 021-2024-EF/10.04, recomienda declarar **INFUNDADA** la queja presentada por el señor **TEOFILO FARRO LLONTOP**.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, conforme con lo establecido en los numerales 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF, que reglamentó el procedimiento de queja previsto en el inciso b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, los administrados tienen derecho a formular queja contra las actuaciones o procedimientos del Tribunal Fiscal que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado Código, siendo el Ministro de Economía y Finanzas el órgano competente para emitir pronunciamiento sobre la aludida queja, previo informe de la Defensoría del Contribuyente y usuario Aduanero;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40 se aprobó el *"Procedimiento para la notificación electrónica de los actos administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de las controversias"*, estableciendo en su Cuarta Disposición Complementaria referida a los *"Sujetos que deben afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal"* que, de conformidad con lo revisto en el cuarto párrafo del inciso b) del artículo 104 del TUO del Código Tributario y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1263, a partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento los usuarios-administrados que presenten quejas contra las actuaciones o procedimientos emitidos o realizados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria – SAT de Lima, Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima,



MEF

MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
16:59:51  
Motivo: Day V° B°



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
16:59:51  
Motivo: Doy V° B°

## Resolución Ministerial

Municipalidades Distritales de país y otras Administraciones tributarias distintas a las anteriores, deben afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1528 establece que se procederá a notificar por publicación en la página web del Tribunal Fiscal la inadmisibilidad de la queja o de la solicitud presentada al amparo del artículo 153 del Código Tributario presentada por quien, estando obligado a ello, no cumple con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal;

Que, en el presente caso, el quejoso cuestiona la demora del Tribunal Fiscal en resolver la queja que presentó contra el procedimiento de cobranza coactiva seguido por el ejecutor coactivo de la SUNAT;

Que, sin embargo, del reporte de "Consulta de Estado de Expedientes con ingreso de datos" obtenido de la página web del Tribunal Fiscal, se observa que la aludida queja, registrada con el Expediente de la Administración Tributaria N° 4060380000656, y que ingresó al Tribunal Fiscal el 14 de febrero de 2024, con el Expediente N° 1986-2024, figura con el "Estado Actual: "Atendido", con Número de RTF: 00727-Q-2024" y con "Fecha de Sesión: 11/03/2024";

Que, en tal sentido, a la fecha en que el señor **TEOFILO FARRO LLONTOP** interpone la presente queja, esto es, el 16 de julio de 2024, el Tribunal Fiscal ya se había pronunciado sobre la queja que éste presentó contra el procedimiento de cobranza coactiva seguido por el ejecutor coactivo de la SUNAT, a través de la Resolución N° 00727-Q-2024 del 11 de marzo de 2024;

Que, para determinar si la citada Resolución N° 00727-Q-2024 ha surtido efectos, corresponde determinar si ha sido debidamente notificada, pues conforme con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, en concordancia con el artículo 104 del TUO del Código Tributario, el quejoso se encontraba obligado a afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal;



Que, al respecto, de la documentación que obra en autos se observa que mediante Proveído N° 00282-Q-2024, del 19 de febrero de 2024, el Tribunal Fiscal comunicó al quejoso que debía afiliarse a la notificación por medio electrónico, otorgándole para tal efecto, el plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificado dicho proveído; apreciándose que la notificación se produjo en su domicilio fiscal el 23 de febrero de 2024, mediante cedulón, al encontrarse el referido domicilio cerrado, conforme con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 104 del TUO del Código Tributario, según se advierte de la copia certificada de la constancia de notificación remitida por el Tribunal Fiscal;

Que, en atención a lo antes señalado, y dado que el quejoso no cumplió con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, pese a estar obligado a ello, con fecha 11 de marzo de 2024, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 00727-Q-2024, pronunciándose sobre la queja presentada por el señor **TEOFILO NARRO LLONTOP** contra el procedimiento de ejecución coactiva seguida por el ejecutor coactivo de la SUNAT; la misma que fue notificada el 19 de marzo, mediante publicación en su página web, según se observa de la copia certificada del documento remitido por el mencionado Tribunal, conforme con lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1528;

Que, en consecuencia, la notificación de la Resolución N° 00727-Q-2024 mediante publicación en la página web del Tribunal Fiscal se encuentra conforme a ley, por lo que deviene en **INFUNDADA** la queja presentada por el señor **TEOFILO FARRO LLONTOP**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el señor **TEOFILO FARRO LLONTOP** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**JOSÉ ARISTA ARBILDO**  
Ministro de Economía y Finanzas



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
16:59:51  
Motivo: Doy V° B°